

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO – NARIÑO –**

EL PRESENTE LISTADO SE PUBLICA POR ESTADOS ELECTRONICOS EN
www.ramajudicial.gov.co “Juzgados Municipales – Artículo 295 Código General del Proceso”

LISTADO DE ESTADOS

Fecha de publicación: 29/04/2024
Fecha de providencias: 26/04/2024

LOS AUTOS DEL LISTADO SE ENVUENTRA ANEXO EN PDF

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
2022-00062	Ejecutivo Singular	MARLY YERARDIN ESPINOSA ORDOÑEZ	JIVIER LOPEZ FERNANDEZ	Auto Seguir Adelante con la Ejecución
2023-00097	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	NORBEY BRAVO VEGA	EMILCE BRAVO VEGA y Otros	Auto Designa Curador Ad- Litem
2023-00098	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	EMILCE BRAVO VEGA	NORVEY BRAVO VEGA y Otros	Auto Designa Curador Ad- Litem
2023-00099	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	WILLIAM DELGADO	EMILCE BRAVO VEGA y Otros	Auto Designa Curador Ad- Litem
2023-00100	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	NORBEY BRAVO VEGA	EMILCE BRAVO VEGA y Otros	Auto Designa Curador Ad- Litem



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
SAN PABLO – NARIÑO –**

2022 - 00211	Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	GUIDO ALFONSO CERÓN REALPE	ELSY JOHANA DELGADO LASSO, y personas indeterminadas	Auto Reconoce Personería Juridica Para Actuar
--------------	--	-------------------------------	--	--

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL. San Pablo (N), 25 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud enviada vía correo electrónico por el apoderado judicial de la entidad demandante, doctor YIMMI CONDE SALAMANCA., dentro del proceso ejecutivo singular No. 2022-00062- 00, informando que el demandado no contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvase proveer.

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo (N.), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el asunto que nos ocupa y revisado el mismo, se tiene que el demandado JIVIER LOPEZ FERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.296.746, fue notificado el 08 de julio del 2022 y así mismo se realizó notificación por aviso el día 4 de agosto del año 2022, tal como aparece en el documento firmada por la demandada y aportado por el apoderado judicial de la demandante.

Vencido el término, no contestó la demanda y no propuso excepciones. Por consiguiente, el Juzgado procederá a dar cumplimiento al inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, que dice:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso,... o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, de conformidad con el art. 440 Código General del Proceso.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 de la norma en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMEL FERNANDO ACOSTA RANGEL
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. San Pablo (N.), 26 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez, del proceso de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 2023-00097-00, informando que, se encuentra surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas, el cual transcurrió en silencio, estando pendiente la designación del Curador ad-litem. Sírvasse proveer.

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo N., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el asunto 2023-00097-00, y como quiera que dentro del mismo se llevó a cabo el emplazamiento de las personas determinadas, y que vencido el término, el cual transcurrió en silencio, el juzgado procederá a nombrar Curador ad-litem. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Nómbrase al doctor **JULIAN CASTAÑO TRIANA**, como Curador ad-litem para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. Comuníquese la designación.

SEGUNDO: Una vez se venza el término de contestación de la demanda por parte del Curador designado, Secretaría dará cuenta oportuna para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMEL FERNANDO ACOSTA RANGEL
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. San Pablo (N.), 26 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez, del proceso de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 2023-00098-00, informando que, se encuentra surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas, el cual transcurrió en silencio, estando pendiente la designación del Curador ad-litem. Sírvasse proveer.

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo N., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el asunto 2023-00098-00, y como quiera que dentro del mismo se llevó a cabo el emplazamiento de las personas determinadas, y que vencido el término, el cual transcurrió en silencio, el juzgado procederá a nombrar Curador ad-litem. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Nómbrase al doctor **JULIAN CASTAÑO TRIANA**, como Curador ad-litem para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. Comuníquese la designación.

SEGUNDO: Una vez se venza el término de contestación de la demanda por parte del Curador designado, Secretaría dará cuenta oportuna para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMEL FERNANDO ACOSTA RANGEL
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. San Pablo (N.), 26 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez, del proceso de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 2023-00099-00, informando que, se encuentra surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas, el cual transcurrió en silencio, estando pendiente la designación del Curador ad-litem. Sírvasse proveer.

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo N., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el asunto 2023-00099-00, y como quiera que dentro del mismo se llevó a cabo el emplazamiento de las personas determinadas, y que vencido el término, el cual transcurrió en silencio, el juzgado procederá a nombrar Curador ad-litem. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Nómbrase al doctor **JULIAN CASTAÑO TRIANA**, como Curador ad-litem para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. Comuníquese la designación.

SEGUNDO: Una vez se venza el término de contestación de la demanda por parte del Curador designado, Secretaría dará cuenta oportuna para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMEL FERNANDO ACOSTA RANGEL
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. San Pablo (N.), 26 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez, del proceso de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 2023-00100-00, informando que, se encuentra surtido el emplazamiento de las personas indeterminadas, el cual transcurrió en silencio, estando pendiente la designación del Curador ad-litem. Sírvasse proveer.

MANUEL SALVADOR GALINDO
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo N., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el asunto 2023-00100-00, y como quiera que dentro del mismo se llevó a cabo el emplazamiento de las personas determinadas, y que vencido el término, el cual transcurrió en silencio, el juzgado procederá a nombrar Curador ad-litem. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: Nómbrase al doctor **JULIAN CASTAÑO TRIANA**, como Curador ad-litem para que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. Comuníquese la designación.

SEGUNDO: Una vez se venza el término de contestación de la demanda por parte del Curador designado, Secretaría dará cuenta oportuna para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMEL FERNANDO ACOSTA RANGEL
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo – Nariño

Correo electrónico: j01prmspablo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. San Pablo (N.), 26 de abril de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de reconocer personería jurídica para actuar, en el proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, con radicado interno No. 2022 – 00211.- Provea

JHOAN SEBASTIAN CERÓN GOMÉZ
Secretario (E)

Juzgado Promiscuo Municipal
San Pablo N., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Radicación: 2022-00211-00.

Demandante: GUIDO ALFONSO CERÓN REALPE

Demandada: ELSY JOHANA DELGADO LASSO, y personas indeterminadas.

Observado el informe secretarial que antecede, habida cuenta de reconocer personería Jurídica para actuar del poder otorgado por el demandante GUIDO ALFONSO CERÓN REALPE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.338.732, en el proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, dentro del radicado interno No. 2022 – 00211, el Juzgado considera procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso. Así las cosas, se reconocerá personería al abogado, en los términos del poder que se le confiere.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN PABLO - NARIÑO,**

RESUELVE:

Reconózcase personería jurídica para actuar, al doctor **WILLIAM RICARDO ARCOS LÓPEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.085.661.712, con tarjeta profesional No. 347.807 del C. S. de la J., dentro del presente asunto 2022-00211, como demandante GUIDO ALFONSO CERÓN REALPE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.338.732, en el proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, dentro del radicado interno No. 2022 – 00211, en los términos y para los fines otorgado el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMEL FERNANDO ACOSTA RANGEL
JUEZ